

**DEPARTAMENTO
DE ENSEÑANZA****ORDEN**

ENS/217/2012, de 16 de julio, por la que se crea el precio público por la utilización del servicio de alojamiento prestado en la residencia del Complejo Educativo de Tarragona, y se fija el importe para el curso escolar 2012-2013.

El Complejo Educativo de Tarragona acoge cada curso escolar en régimen de residencia al alumnado matriculado que reside habitualmente alejado del Complejo.

Dado que el servicio de alojamiento prestado en la residencia del Complejo Educativo de Tarragona no es de obligada recepción por parte de las personas interesadas y, por otra parte, se trata de un servicio que al mismo tiempo se presta por el sector privado, es conveniente el establecimiento de una prestación económica a cargo de los estudiantes que utilizan el servicio.

Por eso, de acuerdo con lo que establece el Capítulo III del Título I del Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2008, de 25 de junio, a propuesta de la Dirección General de Centros Públicos, y de acuerdo con los informes favorables de la Intervención Delegada y de la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Conocimiento,

ORDENO:**Artículo 1***Creación*

Se crea el precio público por la utilización del servicio de alojamiento prestado en la residencia del Complejo Educativo de Tarragona, en las diversas modalidades que se establecen:

Alojamiento en pensión completa de lunes a domingo durante todo el curso académico.

Alojamiento en pensión completa de lunes a viernes durante todo el curso académico.

Alojamiento en pensión completa de uso esporádico.

Suplemento por habitación individual.

Artículo 2*Importe*

Se fijan, a partir del curso académico 2012-2013, los siguientes importes para las diversas modalidades del precio público creado en el artículo 1:

Alojamiento en pensión completa de lunes a domingo durante todo el curso académico: 3.988 euros/curso.

Alojamiento en pensión completa de lunes a viernes durante todo el curso académico: 3.070 euros/curso.

Alojamiento en pensión completa de uso esporádico: 27,40 euros/día

Suplemento por habitación individual: 300 euros/curso.

Artículo 3*Exigibilidad*

El precio público es exigible al iniciarse la prestación del servicio.

Las personas interesadas pueden optar entre satisfacer el importe del precio público mediante un pago único, o bien mediante pago fraccionado.

El pago fraccionado se lleva a cabo de la manera que se indica, en función de cada modalidad de alojamiento:

Alojamiento en pensión completa de lunes a domingo durante todo el curso académico:

16% del importe en el momento de la formalización del contrato.

42% del importe antes del 5 de octubre del año académico.
42% del importe antes del 5 de enero del año académico.
Alojamiento en pensión completa de lunes a viernes durante todo el curso académico:
22% del importe en el momento de la formalización del contrato.
39% del importe antes del 5 de octubre del año académico.
39% del importe antes del 5 de enero del año académico.
Suplemento por habitación individual:
35% del importe durante el mes de septiembre del curso académico.
35% del importe durante el mes de octubre del curso académico.
30% del importe durante el mes de noviembre del curso académico.
Para poder disfrutar de la prestación del servicio, la persona interesada tiene que estar al corriente de cada uno de los pagos.

Artículo 4

Exenciones y bonificaciones

A las personas que utilicen el servicio de residencia le son aplicables, previa justificación documental, las siguientes exenciones y bonificaciones

4.1 Exenciones

Personas miembros de familias numerosas de categoría especial.

Personas que tengan reconocido oficialmente un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

4.2 Bonificaciones

Las personas miembros de familias numerosas de categoría general y las personas miembros de familias monoparentales, tienen una bonificación del 50%.

Las personas que se encuentren entre los umbrales de renta familiar que acto seguido se indican, tienen una bonificación del 50%, el 75% o el 90% del precio público, de acuerdo con lo que se establece:

Nivel de renta familiar situado entre el 10% y el 25% del salario mínimo interprofesional, la bonificación es del 90%.

Nivel de renta familiar situado entre el 25% y el 40% del salario mínimo interprofesional, la bonificación es del 75%.

Nivel de renta situado entre el 40% y el 50% del salario mínimo interprofesional, la bonificación es del 50%.

A los efectos de estas bonificaciones, se calcula la renta familiar por la agregación de las rentas correspondientes al ejercicio económico anterior al curso académico, de cada uno de los miembros computables de la familia que obtenga ingresos de cualquier naturaleza, y se divide por el número de miembros que la integran.

Son miembros computables el padre y la madre, si procede el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al curso académico o los de más edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En caso de que los solicitantes constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el/la cónyuge o, en su caso, la persona a la cual se encuentre unida por análoga relación, así como los/as hijos/as, si procede.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considera miembro computable aquél que no conviva con el solicitante de la bonificación. No obstante, tiene la consideración de miembro computable, si procede, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, sea cual sea su estado civil, tiene que acreditar de forma fehaciente que dispone de medios económicos propios suficientes que permitan la mencionada independencia. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia.

4.3 La propuesta de reconocimiento de estas exenciones y bonificaciones la hace la persona responsable de la Gerencia del Complejo Educativo, en el momento en que el interesado acredite documentalmente la situación.

El/la director/a de los Servicios Territoriales en Tarragona, de acuerdo con la documentación aportada, resuelve y notifica la resolución a los interesados por medio de la persona responsable de la Gerencia.

Contra las resoluciones del/de la director/a de los Servicios Territoriales relativas a la concesión o denegación de bonificaciones se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución mencionada, recurso de alzada ante el director general de Centros Públicos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 16 de julio de 2012

IRENE RIGAU I OLIVER
Consejera de Enseñanza

(12.194.012)

— *